"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con e No. CA-2024-01562 del 19 de julio de 2024, el señor FELIPE DOMÍNGUEZ DEAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.287.791 expedida en Bogotá D.C., actuando como propietario del predio rural "LAS MANITAS DE SAN PEDRO" con M. I. 152-10213 y Cedula catastral No. 25151000200000001039800000000, localizado en la vereda Mercadillo jurisdicción del municipio de Cáqueza Cundinamarca, solicita ante esta Corporación:

"(...) me dirijo a ustedes con el fin de solicitar formalmente el permiso para la tala de 7 árboles de eucalipto en el predio "LAS MANITAS DE SAN PEDRO" ubicada en la vereda Mercadillo jurisdicción del municipio de Cáqueza del departamento de Cundinamarca (...)"

El interesado en el trámite adjuntó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables debidamente diligenciado y firmado. (Radicado CA-2024-01562 del 19 de julio de 2024).
- Formato de determinación de costos del proyecto, con soportes. (Formulario presentado en el Radicado CA-2024-01562 del 19 de julio de 2024).
- Copia de la cedula de ciudadanía de los solicitantes. (Radicado CA-2024-01562 del 19 de julio de 2024).
- Certificado de libertad y tradición vigente del predio " LAS MANITAS DE SAN PEDRO con MI 152-10213 y Cedula catastral No. 25151000200000001039800000000, propiedad de los solicitantes. (Radicado CA 2024-01562 del 19 de julio de 2024).
- Copia de la Escritura Pública No. 1340 del predio "LAS MANITAS DE SAN PEDRO" Radicado CA-2024-01562 del 19 de julio de 2024).
- Avalúo Catastral del predio" LAS MANITAS DE SAN PEDRO" (Radicado CA-2024 01562 del 19 de julio de 2024).
- Documento Técnico donde se anexa la localización del predio y el registro fotográfico de los árboles objeto de intervención. (Radicado CA-2024-01562 del 19 de julio de 2024).

Lista de chequeo firmada por el área técnica al cumplir con los requisitos de acuerdo a esta para poder iniciar tramite de liquidación

A través de comunicado oficial 800.11.24-1444 de fecha 02 de septiembre de 2024, se realizó la liquidación el trámite por el valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS**

TRES PESOS ($208.703) M/CTE., el cual fue cancelado el día 06 de septiembre de 2024 según soporte de pago del Banco BBVA.

Mediante auto administrativo No. 800.6.24-0394 del 18 de octubre de 2024, se ordena iniciar trámite de a nombre de FELIPE DOMÍNGUEZ DEAZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.000.287.791 expedida de Bogotá D.C., notificado personalmente el día 5 de noviembre de 2024.

Mediante auto administrativo No. 800.6.24-450 del 13 de noviembre de 2024, se corrige un error formal, notificado personalmente el día 20 de noviembre.

El día 7 de noviembre de 2024 se realiza evaluación de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosques natural, donde surge el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0292 del 13 de diciembre de 2024, donde considera técnicamente y ambientalmente viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga un Aprovechamiento Forestal DOméstico, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21 1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 ``Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 ° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Que el Artículo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

PARÁGRAFO - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58)

El Decreto 1532 de 2019, modifica la Sección 1del Capítulo 1del Título 2 dela Parte 2 del Libro 2, sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

El artículo 1 del citado Decreto, modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones: *"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)"*

El Artículo 2.2.1.1.12.14. Del Decreto 1532 de 2019, establece: Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que es función de CORPORINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 800.8.2.24 0292 de 13 de diciembre de 2024, se considera procedente AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, la cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTO TÉCNICO 800.8.2.24-0292 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2024.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información en los radicados CA-2024-01562 del 19 de julio de 2024, contenido en el expediente 800.29.2.24.0043, presentado por el señor Felipe Domínguez Deaza, identificado con cedula de ciudadanía No 1.000.287.791 de Bogotá D.C, en calidad de peticionario de la información levantada en la inspección realizada el día 07 de noviembre de 2024, para la viabilidad de una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ubicados dentro de los predios Las Manitas de San Pedro con Matrícula Inmobiliaria No. 152 10213 cedula Catastral No.25150002000000010398000000000 y San Pablo con Matrícula Inmobiliaria No. 152-21263 cedula Catastral No.25150002000000010436000000000 ubicados en la vereda Mercadillo II, municipio de Cáqueza - Cundinamarca: el área técnica de la Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia se conceptúa lo siguiente:

Que dentro de la evaluación realizada en campo se verifico que los individuos a aprovechar se encuentran dentro de dos predios del mismo solicitante ya que dentro de la documentación aportada se verifica que estos dos predios se referencian dentro de la escritura pública No. 1340 del 15 de septiembre del 2022.

En los predios Las Manitas de San Pedro y San Pablo, se caracterizan por estar ubicados sobre un paisaje típico de montaña, los arboles existentes en este predio de tipo nativo, no presentan un adecuado manejo silvicultural, se distribuyen de manera dispersa en los predios y se ubican bajo arboles dispersos que conforman un arreglo similar a árboles de sombra.

Se verificó el censo un total de ocho (8) árboles solicitado objeto de aprovechamiento forestal de los cuales donde todos son de la especie Eucalipto (Eucalyptus) con diferentes características endomorficas de las cuales se encontró diámetro a la altura del pecho, altura a la copa aproximada, estado del fuste y de las ramas entre otras, en la visita no se evidencio la existencia de árboles forofitas, al no observarse especies hospederas en estos árboles ni especies que se encuentren en veda, de acuerdo este tipo de plantas epifitas No presentan una condición de veda nacional de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0213 de 1977 expedida por el extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA.

Con respecto al componente de fauna y en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica. no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece que una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

Conviene establecer que el tipo de vegetación objeto de solicitud de aprovechamiento forestal no corresponde a individuos arbóreos ubicados en un bosque natural, por sustento se tiene las definiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su "Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones... "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales."

Los árboles solicitados y evaluados, se encontraban en estado senescente y en su mayoría de madurez fisiológica, NO se encontraban en buen estado fitosanitario y sus troncos presentan daños físico-mecánicos y físico bioticos, debido al número de individuos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal se tabulo la información recabada durante la visita técnica, con el fin de identificar los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, con datos dendrométricos, estado de amenaza e identificación taxonómica, así como el código de inventario, teniendo en cuenta la información reportada por la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos para Colombia (Calderón et al., 2002; Calderón, 2003; Cárdenas y Salinas, 2007), el informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución No. 0126 del 2024, para la solicitud no se registran especies en alguna categoría de amenaza, hecho que representa un bajo impacto en el entorno debido a que es una especie introducida, por lo cual y en atención al Decreto 1076 de 2015, en su Capítulo 1 Flora Silvestre.

Tabla No. 7. Nivel de vulnerabilidad de las Especies.

NO. CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA
P1	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P2	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P3	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P4	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P5	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P6	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P7	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P8	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida

Por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a favor del señor Felipe Domínguez Deaza. identificado con cedula de ciudadanía No 1.000.287.791 de Bogotá D.C. con un volumen total de 43,086 m3 representados en 8 individuos arbóreos ubicados en los predios Las Manitas de San Pedro con Matrícula Inmobiliaria No. 152-10213 cedula Catastral No.25150002000000010398000000000 y San Pablo con Matrícula Inmobiliaria No. 152-21263 cedula Catastral No.25150002000000010436000000000 ubicados en la vereda Mercadillo II, municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es función de este despacho otorgar las Autorizaciones de aprovechamientos forestales domésticos que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva autorización de aprovechamiento forestal doméstico.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR EL CORPORINOQUIA APROVECHAMIENTO FORESTAL a favor del FELIPE DOMÍNGUEZ DEAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.287.791 expedida en Bogotá D.C., en beneficio de los predios Las Manitas de San Pedro con Matrícula Inmobiliaria No. 152-10213 y cedula catastral No. 25150002000000010398000000000 y San Pablo con Matrícula Inmobiliaria No. 152-21263 y cedula catastral No. 25150002000000010436000000000, ubicados en la vereda mercadillo II del municipio de Quetame — Cundinamarca, para la tala de volumen de un total de 43,086 m3 representados en 8 individuos arbóreos así:

Tabla No.8. Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar

CONSECUTIVO	COORDENADAS		ALTURA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	HT	Ff	AB	VC
	LATITUD	LONGITUD	M.S.N.M			(CM)	(M)	(M)		(m2)	(M3)
1	4° 20'49.14"N	73°58'52.57" W	2698	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	163	0.519	16	0.7	0.211	2.368
2	4°20'49.04"N	73°58'52.65" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	96	0.306	16	0.7	0.073	0.821
3	4°20'49.04"N	73°58'52.65" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	102	0.325	16	0.7	0.083	0.927
4	4°20'49.11"N	73°58'52.08" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	203	0.646	16	0.7	0.328	3.673
5	4°20'49.94"N	73°58'51.83" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	280	0.891	22	0.7	0.624	9.608
6	4°20'49.09"N	73°59'0.20" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	171	0.544	18	0.7	0.233	2.9319
7	4°20'49.50"N	73°58'59.93" W	2708	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	299	0.952	20	0.7	0.711	9.9600
8	4°20'49.56"N	73°58'59.65" W	2708	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	160	0.509	18	0.7	0.204	2.5668
9	4°20'49.00"N	73°59'0.02" W	2705	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	184	0.586	17	0.7	0.269	3.2061
10	4°20'48.70"N	73°58'58.89" W	2704	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	240	0.764	17	0.7	0.458	5.4545
									Total Vol m³		41.517

***Fuente:** Corporinoquia, 2024.*

Parágrafo: Se advierte que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, sin exceder el volumen y sin cambiar la especie.

ARTICULO SEGUNDO: La Autorización de Aprovechamiento forestal, se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor FELIPE DOMÍNGUEZ DEAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.287.791 expedida en Bogotá D.C., como titular del APROVECHAMIENTO FORESTAL, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

•Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos yio usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

• Durante las actividades de aprovechamiento forestal, a la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar.

•De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

Tabla No. 7. Nivel de vulnerabilidad de las Especies.

NO. CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA
P1	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P2	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P3	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P4	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P5	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P6	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P7	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida
P8	Eucalipto	Eucalyptus sp.	Especie introducida

Por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a favor del señor Felipe Domínguez Deaza. identificado con cedula de ciudadanía No 1.000.287.791 de Bogotá D.C. con un volumen total de 43,086 m3 representados en 8 individuos arbóreos ubicados en los predios Las Manitas de San Pedro con Matrícula Inmobiliaria No. 152-10213 cedula Catastral No.25150002000000010398000000000 y San Pablo con Matrícula Inmobiliaria No. 152-21263 cedula Catastral No.25150002000000010436000000000 ubicados en la vereda Mercadillo II, municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es función de este despacho otorgar las Autorizaciones de aprovechamientos forestales domésticos que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva autorización de aprovechamiento forestal doméstico.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR EL CORPORINOQUIA APROVECHAMIENTO FORESTAL a favor del FELIPE DOMÍNGUEZ DEAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.287.791 expedida en Bogotá D.C., en beneficio de los predios Las Manitas de San Pedro con Matrícula Inmobiliaria No. 152-10213 y cedula catastral No. 25150002000000010398000000000 y San Pablo con Matrícula Inmobiliaria No. 152-21263 y cedula catastral No. 25150002000000010436000000000, ubicados en la vereda mercadillo II del municipio de Cáqueza — Cundinamarca, para la tala de volumen de un total de 43,086 m3 representados en 8 individuos arbóreos así:

• Se debe implementar el plan de manejo de fauna aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

• Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

• Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", en el Artículo Segundo, indica "Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto, y de acuerdo a la siguiente tabla":

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento forestal de árboles aislados perímetro urbano en	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y analizando la cantidad de árboles, la especie y el volumen de madera, se concluye que el señor FELIPE DOMINGUEZ DEAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.000.287.791 de Bogotá D.C. debe deberá compensarse 5 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 45 árboles.

Parágrafo. Conforme a lo anterior se requiere al señor FELIPE DOMINGUEZ DEAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.000.287.791 de Bogotá D.C, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar la reforestación protectora de los 45 individuos, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

ARTICULO QUINTO: El señor FELIPE DOMINGUEZ DEAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.000.287.791 de Bogotá D.C, para su implementación y cumplimiento de la medida de compensación deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas de las resoluciones N° 659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004.

- ✓ Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.

- ✓ El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características.

- ✓ Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

- ✓ El señor FELIPE DOMÍNGUEZ DEAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.000.287.791 de Bogotá D.C, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.

- ✓ El señor FELIPE DOMÍNGUEZ DEAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.000.287.791 de Bogotá D.C, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.

- ✓ El señor FELIPE DOMÍNGUEZ DEAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.000.287.791 de Bogotá D.C, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

De acuerdo a la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015 Mediante el cual se establece el costo promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la Jurisdicción de Corporinoquia, en el cual se menciona "como alternativa a los proyectos de reforestación, se puede realizar la inversión del monto correspondiente a dicha reforestación en otro tipo de actividades u obras que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida y cuyo fin sea resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad."

En su defecto, el señor FELIPE DOMÍNGUEZ DEAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.000.287.791 de Bogotá D.C, podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional.

ARTICULO SEXTO: Advertir al titular del aprovechamiento forestal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones, previo adelantar el trámite administrativo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. El Concepto No. 800.8.2.24-0184 de 22 de Agosto de 2024, para todos los efectos legales es parte integrante de esta decisión.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a La señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó: Leidy Moreno Hernández /Profesional de Apoyo - Abogada. Cpsp 051-25- UAC